

Informe de Impacto Regulatorio Estándar



Tipo de Normativa: Proyecto de ley

Materia: PROYECTO DE LEY DE AMPLIACIÓN DEL SUBSIDIO ELÉCTRICO

Ministerio que lidera: Ministerio de Energía

Ministerios que firman: Ministerio de Desarrollo Social y Familia; Ministerio de Hacienda.

Fecha Informe: 09/10/2024 15:44:56

Evaluación Preliminar

I. Propuesta

Descripción

El presente PdL tiene como objeto ampliar la cobertura del subsidio eléctrico a que se refiere el artículo 6° transitorio de Ley N°21.667, disminuir las tarifas eléctricas a un grupo de clientes MiPymes y Servicios Sanitarios Rurales (SSR) e introducir medidas de perfeccionamiento a la Ley N°18.410, que crea la SEC. En particular, el subsidio se amplía a los hogares pertenecientes al tramo 40% del RSH y a hogares con personas electrodependientes, incorporando tres vías de financiamiento transitorio: (1) sobretasa temporal del impuesto a las emisiones CO2, (2) aportes fiscales provenientes de recaudación de IVA neto adicional asociado a las alzas en las boletas de electricidad, y (3) la aplicación temporal de un cargo imputado a todos los retiros de energía, a ser destinado al Fondo de Estabilización de Tarifas. Finalmente, se perfeccionan las facultades de la SEC para mejorar la calidad de servicio, y se permite acceder a un grupo de clientes a una disminución de tarifa.

Cambios normativos

Cambios Normativos: Modifica normativa existente

Rango de la Regulación: Modifica normas relativas a servicios o mercados regulados

II. Descripción General

Problema identificado

Alza de electricidad como resultado de un proceso de normalización tarifaria tras su congelamiento durante 2019, y necesidad de implementación de subsidio eléctrico transitorio.

Con fecha 30 de abril de 2024 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.667, que tiene por objetivo la normalización gradual de las tarifas de energía eléctrica, bajo un mecanismo simple y que otorgue certezas al sector. Este proceso supone terminar con el congelamiento de precios implementado a través de las leyes N° 21.185, de 2019, y N° 21.472, de 2022, permitiendo el traspaso de los actuales niveles de precios de energía a los clientes regulados y un pago gradual de la deuda acumulada durante los años de vigencia de las referidas leyes.

Ante este escenario, y considerando que la normalización de las tarifas se encuentra aparejada de alzas en las cuentas de electricidad de los usuarios finales, el Gobierno, junto con el Congreso Nacional, contemplaron en la Ley N° 21.667 la creación de un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica dirigido a usuarios residenciales de escasos recursos.

El establecimiento de este subsidio transitorio fue el primer paso para enfrentar la situación, logrando viabilizar recursos – por un total anual de 120 millones de dólares de los Estados Unidos de América – que, en definitiva, permitirán otorgar un subsidio a alrededor de 1.600.000 hogares pertenecientes al 40% más vulnerable de la población.

Pese a los esfuerzos, el alcance de esta medida no es suficiente ante el importante número de familias que requieren de un apoyo adicional para enfrentar las alzas de las cuentas de electricidad durante los próximos semestres. En vista de ello, en el marco de la Mesa Técnica asesora creada por mandato del artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.667, y acogiendo varias de las soluciones planteadas por parlamentarios, es que se ingresa el Proyecto de Ley en cuestión.

Objetivos esperados

1) Triplicar el número de hogares beneficiados por el subsidio, de manera de entregarlo a la totalidad del 40% más vulnerable de familias inscritas en el Registro Social de Hogares. 2) Aumentar el monto del subsidio para aquellos hogares vulnerables pertenecientes a Sistemas Medianos, debido a los mayores costos del suministro de electricidad en esas zonas y las escasas horas de luz que reciben en algunas épocas del año. Lo anterior se materializará en el respectivo proceso de implementación del subsidio, desde el primer semestre 2025 en adelante. 3) Establecer un subsidio adicional para hogares en que habiten personas electrodependientes, equivalente a 150 kWh al mes. 4) Ampliar en un año la entrega del subsidio eléctrico transitorio, con una disminución gradual, permitiendo que hasta el 2027 exista una ayuda a las familias que lo necesiten, de manera de contar con un año de transición hasta la disminución del cargo MPC establecido en el artículo 9° de la Ley N° 21.472. 5) Habilitar a que una parte de los clientes regulados pueda comprar energía a los Pequeños Medios de Generación Distribuida ("PMGD"), y así obtener el beneficio de la reducción de precio atendido el régimen de precio estabilizado al que se encuentran sujetas gran parte de estas instalaciones, lo que permitirá disminuir las tarifas a un grupo de clientes, MiPymes y Servicios Sanitarios Rurales (SSR). 6) Habilitar a las asociaciones de consumidores para iniciar procedimientos de revisión de precios de contratos de suministro. 7) Perfeccionar las facultades de la SEC para mejorar la calidad del servicio de clientes, elevando además el monto de multas y compensaciones hacia clientes afectados.

Alternativas consideradas

No se consideraron otras alternativas. La aprobación de este proyecto de ley es necesaria para habilitar un subsidio eléctrico transitorio con una cobertura ampliada a la totalidad del 40% de familias más vulnerables inscritas en el Registro Social de Hogares.

Justificación de la propuesta

Un incremento del subsidio eléctrico transitorio es crucial para acompañar el proceso de normalización tarifaria, el cual, tras un periodo de congelamiento de precios, vivirá una etapa de alzas tarifarias intrínseca a una tarifa reflectiva al costo de producción real de la electricidad consumida, el cual incluye la componente de energía (asociada principalmente a los contratos suscritos entre empresas generadoras y distribuidoras, mediante licitaciones de suministro lideradas por el Estado vía Comisión Nacional de Energía), la componente de transmisión y la componente de distribución eléctrica.

Estos incrementos tarifarios transitorios, permitirán llegar a un estado de equilibrio en el mediano plazo, no obstante, durante su curso transitorio de normalización, este proyecto de ley genera una cobertura importante a las familias más vulnerables asociadas al 40% del Registro Social de Hogares, a aquellas que viven en regiones donde se emplazan sistemas medianos de electricidad, y a aquellas que cuentan con pacientes electrodependientes; en estos casos, el factor común es una mayor dependencia de energía eléctrica intrínseca, y una mayor proporción del gasto para pago de la cuenta de energía eléctrica versus los ingresos familiares.

En ese sentido, el PdL logra establecer, transitoriamente, las fuentes de financiamiento que permiten destinar fondos del erario fiscal para un incremento de subsidio eléctrico, cuya cobertura implica un esfuerzo importante en pos de una normalización tarifaria del sector, velando así por recuperar la senda de mercados cuyo precio refleja correctamente el costo de producción del servicio. Por ello, las medidas y modificaciones regulatorias son, en general, de carácter transitorio, atendido que la necesidad de cobertura vía subsidio se requiere particularmente mediante el proceso mismo de descongelamiento de las tarifas, las cuales se vieron afectas a condiciones exógenas del ámbito internacional que incrementaron la deuda acumulada.

Descripción del contenido de la propuesta

Los mecanismos de financiamiento asociados a alcanzar la cobertura esperada del subsidio eléctrico transitorio son los siguientes:

- 1) Sobretasa temporal del impuesto a las emisiones.
- 2) Aporte fiscal asociado a la recaudación del Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA) neto adicional con motivo de las alzas tarifarias-
- 3) Nuevo Cargo FET: cargo adicional a los retiros del sistema, que podrá ser utilizado como retención imputable a los pagos que se deban realizar por compensación de precio estabilizado. En conjunto con el cargo anterior, los pequeños medios de generación adscritos al régimen de precio estabilizado estarán sujetos a un cargo que de manera agregada será equivalente a la retención imputada por los retiros por cargo FET.

Entrada en Vigencia

El proyecto de ley comprende medidas transitorias de aplicación inmediata tras su publicación, con vigencia hasta 2027. Una vez aprobado el proyecto, los nuevos ingresos transitorios serán inyectados al subsidio durante 2025, mientras que el proceso de asignación de beneficiarios se llevaría a cabo durante las últimas semanas de 2024.

III. Agentes o grupos impactados directamente por la propuesta

Agentes o Grupos	Costos	Beneficios
Personas naturales	No	Sí
Personas consumidoras	No	Sí
Trabajadores y trabajadoras	No	No
Empresas	Sí	No
Micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes)	No	Sí
Instituciones del Sector Público	No	No
Mujeres	No	Sí
Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)	No	Sí
Personas con discapacidad	No	Sí
Comunidad LGTBIAQ+	No	No
Pueblos originarios	No	No
Personas migrantes	No	No

Detalle de la distribución del impacto

Acorde a los objetivos del proyecto y la población objetivo de focalización del subsidio eléctrico transitorio se tiene lo siguiente:

1) Composición del tramo del 0% - 40% del Registro Social de Hogares:

- a. Total de hogares en el tramo 0%-40% (julio 2024): 4.750.732
- b. Hogares en el tramo 0%-40% con jefatura femenina: 2.829.688
- c. Hogares en el tramo 0%-40% con personas adultas mayores: 1.832.157
- d. Hogares en el tramo 0%-40% con personas menores de 18 años: 1.574.780
- e. Hogares en el tramo 0%-40% con personas en situación de dependencia (moderada o severa): 167.766
- f. Hogares en el tramo 0%-40% con personas que requieren cuidados: 102.732
- g. Hogares en el tramo 0%-40% con personas cuidadoras: 100.075

2) Personas electrodependientes, según el Registro Nacional que posee la SEC, en Chile existen 10.342 personas electrodependientes, correctamente registradas.

De acuerdo con la información dispuesta por el Coordinador Eléctrico Nacional¹, el sistema posee 1.054 centrales operativas, de las cuales 770 se encuentran categorizadas como pequeños medios de generación. De estas, 557 se encuentran adscritas al precio estabilizado que establece el artículo 2° transitorio del DS 88/2019 del Ministerio de Energía. Este es el conjunto de centrales que potencialmente se verán afectadas por el cargo adicional, que de forma agregada debe ser equivalente al monto imputado a la compensación por precio estabilizado.

El proyecto crea el "Precio Preferente Pyme", precio al cual podrán acceder solo aquellos clientes sujetos a regulación de precios que acrediten ser micro, pequeñas y medianas empresas. La energía comercializada por las distribuidoras bajo este precio será suministrada por los pequeños medios de generación distribuidos que se encuentren acogidos al régimen de valorización establecido en el artículo 2° transitorio del antedicho Decreto 88/2019. Las empresas que deseen acogerse a este precio deberán acreditar su condición mediante el procedimiento que establezca el Ministerio de Energía mediante resolución exenta.

Aplicación diferenciada a Mipymes

Sí

Impacto en género

Neutro

Detalle de impacto en género

(a) Si bien este proyecto particular no tiene como objetivo alcanzar la igualdad de género, si aborda la reducción de brechas de género en acceso a la energía en relación con los ingresos y sobrecarga de trabajo doméstico y de cuidados no remunerados, contribuyendo a la autonomía económica. La propuesta de ampliación de cobertura del subsidio eléctrico considera los siguientes criterios en los hogares priorizados con enfoque de género: (1) Hogares que dentro de sus integrantes cuenten con al men

IV. Costos Esperados

Tipos de Costos	
Costos financieros directos	Sí
Costos de cumplimiento	No
Costos indirectos	No

V. Impacto Neto

Distribución de los efectos esperados

Región:

No tiene impacto específico por región.

Sector Económico:

Suministro de electricidad, gas y agua.

Grupo Etario:

No tiene un impacto específico por grupo etario.

Magnitud y ámbito del impacto esperado

La propuesta tiene un alto impacto esperado en los siguientes ámbitos: Presupuesto público;
Asimismo, se espera que impacte en menor medida los siguientes ámbitos: Vida personal y familiar;

Comentarios adicionales

En relación con el análisis de impacto a nivel de regiones, si bien no se reconoce un impacto diferenciado a nivel regional, cabe destacar que se propone aumentar el subsidio de aquellos hogares vulnerables pertenecientes a Sistemas Medianos, por lo que afectará positivamente a las regiones más al sur de nuestro país. En cuanto a los ámbitos de impacto, también se reconoce el efecto positivo que tendrá la bolsa de precios sobre las micro, pequeñas y medianas empresas, y en los operadores de servicios sanitarios rurales.

Se adjunta Informe Técnico preliminar de la Mesa Técnica Asesora mandatada por el artículo 8° transitorio de la Ley 21.667.

PROYECTO DE LEY DE AMPLIACIÓN DEL SUBSIDIO ELÉCTRICO

Informe Impacto Regulatorio Estándar

I. Problema Identificado

Diagnóstico

Con el objeto de identificar los números de clientes asociados a los hogares del Tramo 40, el primer periodo de aplicación del subsidio eléctrico creado en la Ley N° 21.667 comenzó con una convocatoria de postulación. Dicho procedimiento se llevó a cabo del 1 al 14 de julio de 2024, a través de la plataforma web www.subsidioelectrico.cl, dispuesta por el Gobierno de Chile, y también de manera presencial a través de las sucursales de Chile Atiende.

En la primera convocatoria se recibieron un total de 1.611.610 postulaciones a nivel nacional de hogares pertenecientes al 40% más vulnerable de la población. Sin embargo, muchos hogares pertenecientes a dicho tramo socioeconómico no pudieron acceder al subsidio. Según datos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a abril de este año, existen 4.750.732 (julio 2024) hogares que pertenecen al tramo indicado a lo largo del país. Por lo tanto, por medio de esta iniciativa se busca apoyar a la totalidad de hogares de menores ingresos que poseen un alto grado de vulnerabilidad con el propósito de mitigar los incrementos en los costos de la electricidad durante el período en que se proyecta que los precios de la energía presentarán las mayores alzas.

A su vez, la asignación del beneficio de una bolsa de precio preferente a un grupo específico de MiPymes y operadores de SSR se alinea con las políticas estatales enfocadas en apoyar a sectores productivos impactados por las contingencias, lo que los ubica en una situación de desventaja frente a las condiciones del mercado. Esta medida se basa, principalmente, en la diferencia que existe entre el precio de nudo promedio traspasado a clientes regulados y el precio nudo de corto plazo, que corresponde al precio estabilizado por el cual son remuneradas las inyecciones de energía al sistema provenientes de PMGD's que se encuentran adscritos al régimen de precio estabilizado transitorio regulado en el artículo 2° transitorio del DS 88/2019 del Ministerio de Energía.

Por último, como es de público conocimiento, la zona centro-sur del país fue impactada por un intenso sistema frontal que comenzó la madrugada del viernes 2 de agosto del presente año, provocando interrupciones masivas de suministro de electricidad. En algunos casos, los cortes se extendieron por más de 10 días, dejando a los clientes sin un servicio básico esencial durante ese periodo. En este contexto, resurge la preocupación por robustecer las herramientas de supervigilancia y fiscalización de que dispone la SEC, junto con elevar los niveles de responsabilidad de parte de las empresas de distribución eléctrica. Además, vuelve a cobrar relevancia la necesidad de implementar medidas que compensen a los clientes afectados por las interrupciones de suministro. Cabe hacer presente que esta necesidad es parte de un diagnóstico compartido entre la propia Superintendencia, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo frente a las importantes afectaciones en la población producidas por cortes de suministro eléctrico en años anteriores.

Iniciativas anteriores

Con fecha 30 de abril de 2024 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.667, que tiene por objetivo la normalización gradual de las tarifas de energía eléctrica, bajo un mecanismo simple y que otorgue certezas. Este proceso supone terminar con el congelamiento de precios implementado a través de las leyes N° 21.185 y N° 21.472, permitiendo el traspaso de los actuales niveles de precios de energía a los clientes regulados y un pago gradual de la deuda acumulada durante los años de vigencia de las referidas leyes.

Justificación de la intervención

Un incremento del subsidio eléctrico transitorio es crucial para acompañar el proceso de normalización tarifaria, el cual, tras un periodo de congelamiento de precios, vivirá una etapa de alzas tarifarias intrínseca a una tarifa reflectiva al costo de producción real de la electricidad consumida, el cual incluye la componente de energía (asociada principalmente a los contratos suscritos entre empresas generadoras y distribuidoras, mediante licitaciones de suministro lideradas por el Estado vía Comisión Nacional de Energía), la componente de transmisión y la componente de distribución eléctrica.

Estos incrementos tarifarios transitorios, permitirán llegar a un estado de equilibrio en el mediano plazo, no obstante, durante su curso transitorio de normalización, este proyecto de ley genera una cobertura importante a las familias más vulnerables asociadas al 40% del Registro Social de Hogares, a aquellas que viven en regiones donde se emplazan sistemas medianos

de electricidad, y a aquellas que cuentan con pacientes electrodependientes; en estos casos, el factor común es una mayor dependencia de energía eléctrica intrínseca, y una mayor proporción del gasto para pago de la cuenta de energía eléctrica versus los ingresos familiares.

En ese sentido, el proyecto de ley logra establecer, transitoriamente, las fuentes de financiamiento que permiten destinar fondos de erario fiscal para un incremento de subsidio eléctrico, cuya cobertura implica un esfuerzo importante en pos de una normalización tarifaria del sector, velando así por recuperar la senda de mercados cuyo precio refleja correctamente el costo de producción del servicio. Por ello, las medidas y modificaciones regulatorias son, en general, de carácter transitorio, atendido que la necesidad de cobertura vía subsidio se requiere particularmente mediante el proceso mismo de descongelamiento de las tarifas, las cuales se vieron afectas condiciones exógenas del ámbito internacional que incrementaron la deuda acumulada.

II. Objetivos esperados

Elección de objetivos

- 1) Como se informa en la evaluación preliminar, el principal objetivo del presente proyecto de ley corresponde a dar cobertura mediante el subsidio eléctrico a la totalidad de los hogares que componen al 40% de menores ingresos y más vulnerable socioeconómicamente, del Registro Social de Hogares. Esto implica prácticamente triplicar el número de hogares beneficiados, esto asciende a más de 4.500.000 hogares a lo largo de todo Chile.
- 2) Se busca además aumentar el monto del subsidio para aquellos hogares con menores ingresos y vulnerables en términos socioeconómicos pertenecientes a Sistemas Medianos, Lo anterior se materializará en el respectivo proceso de implementación del subsidio, desde el primer semestre 2025 en adelante.
- 3) También se pretende establecer un subsidio especial para hogares habitados por personas electrodependientes. Consistente en el equivalente a 150 kWh mensuales. El objetivo apunta a las personas registradas en la SEC; las que, a julio de 2024, totalizan 10.342 personas.

Priorización

De los objetivos planteados arriba, todos tienen la calidad de prioritario. Por lo demás, cabe decir que el objetivo i) indicado arriba posee una vigencia temporal, con año de término al 2027.

III. Participación

Consulta actores interesados

Durante la tramitación de la ley N° 21.667, se acordó establecer una mesa técnica con el objetivo de evaluar fuentes de financiamiento adicionales, a efectos de aumentar la cobertura del subsidio transitorio, como también, explorar otras políticas destinadas a mitigar las alzas de las tarifas eléctricas para los clientes regulados.

En razón de lo anterior, se incluyó el artículo octavo transitorio de la ley N° 21.667 que dispone la creación de una mesa técnica, dentro de los 30 días posteriores a la publicación de la mencionada ley, conformada por representantes de los Ministerios de Energía, Hacienda, Desarrollo Social y Familia, de las Comisiones de Minería y Energía de ambas cámaras del Congreso Nacional, garantizando, además, la participación de actores del mercado eléctrico y organizaciones de consumidores.

En el marco del trabajo de la mesa se contó con una amplia participación tanto del Ejecutivo, parlamentarios, representantes de la sociedad civil y de la industria del sector, tales como: Empresas Eléctricas A.G; GPM A.G., Generadoras de Chile A.G., Asociación Chilena de Energías Renovables y Almacenamiento (ACERA A.G.), Asociación Chilena de Energía Solar (Acesol A.G.), Asociación Chilena de Comercializadores de Energía (ACEN A.G.), Federación Nacional de Cooperativas Eléctricas (Fenacopel), Cinergia, Asociación de Clientes No Regulados (Acenor A.G), EnergiE, Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (Conadecus), Fundación Chile Sustentable y la organización de familiares de electrodependientes "Luz Para Ellos", los que se han hecho parte de la discusión por medio de exposiciones y diversas presentaciones. Así, durante el mes de julio de 2024 se llevaron a cabo un total de nueve sesiones, las cuales resultaron plasmadas en un informe elaborado por la Secretaría Técnica de la mesa. Dicho documento incluye las iniciativas del Ejecutivo, junto con nuevas propuestas de

financiamiento y observaciones al debate realizadas por los parlamentarios a través de sus asesores.

Coordinación intragubernamental e internacional

La mencionada mesa técnica estuvo conformada por representantes de los Ministerios de Energía, Hacienda, Desarrollo Social y Familia, de las Comisiones de Minería y Energía de ambas cámaras del Congreso Nacional.

No hubo coordinación internacional por parte del Ministerio de Energía.

IV. Alternativas consideradas

Mejores prácticas internacionales

Con el objetivo de identificar experiencias exitosas, en relación con el diseño, focalización, instrumentos de medición e implementación de subsidio eléctricos, a nivel latinoamericano e internacional, es que se desarrolló un primer estudio de la Universidad de Santiago de Chile durante el año 2023, el cual recogió diferentes experiencias. Además, se contempló una asesoría del equipo de la División del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que se enfocó en un análisis comparativo de los diferentes elementos a analizar en el diseño de política pública en este contexto. Finalmente, se está desarrollando desde inicios de 2024 una consultoría externa por parte del BID que busca profundizar el análisis integral de esta política pública en base a antecedentes, otros tipos de subsidios, esquemas de segmentación, aspectos legales, normativos y habilitantes.

Alternativa escogida

A partir de análisis internos del Ministerio, se tiene que el aumento en la tasa impositiva no afectaría la cantidad de emisiones en el corto plazo, al no afectar el despacho de la generación. Además, su incremento transitorio se basa en un contexto en el cual el precio social del carbono ha aumentado significativamente, pasando de 32,5 a 63,4 dólares por tonelada de CO₂, esto es, prácticamente duplicando su valor, lo que va en total coherencia con la propuesta en cuestión.

La aplicación del cargo transitorio imputable a los retiros de energía, considerables como retención a la compensación por precio estabilizado subyace en la identificación acerca del precio estabilizado de los Pequeños Medios de Generación Distribuida, el cual se ha configurado, en los últimos años, en una especie de subsidio para cierto tipo de tecnología, perdiendo su carácter neutral. A esto se agrega que el precio estabilizado ha tenido un incremento superior al 50% en los últimos años, alejándose de manera relevante de los costos marginales reales del sistema en determinados horarios y provocando un aumento de los costos sistémicos para los demás actores.

Adicionalmente, no se consideraron otras alternativas adicionales a las planteadas en el proyecto. La aprobación de este proyecto de ley es necesaria para habilitar un subsidio eléctrico transitorio con una cobertura ampliada a la totalidad del 40% de familias más vulnerables inscritas en el Registro Social de Hogares.

V. Implementación y evaluación

Detalle de la implementación de la nueva regulación

La ley en sí no contempla medidas masivas de difusión, aunque sí continuará siendo abordada en espacios de relación con agentes propios del sector. A su vez, los procesos de solicitud del beneficio y selección del subsidio eléctrico serán difundidos por todos los canales de comunicación posible, mediante estrategias de comunicación masiva, coordinadas por el Ministerio de Energía y distintos organismos públicos de nivel central y locales. Especialmente, a través de las sucursales de ChileAtiende, Registro Civil y la Red de Protección Social a nivel nacional.

Riesgos previstos

a) Sobretasa temporal al impuesto a las emisiones CO₂: el incremento al impuesto al carbono es un aspecto que se viene discutiendo, e incluso en la Política Energética actualizada. En esta oportunidad, al tratarse de un incremento transitorio, se mantiene el impuesto sin incluirlo al costo variable de las centrales, particularmente por el efecto negativo que trae sobre algunos agentes, en particular, aquellas renovables con inyección en el norte y retiros en el centro-sur del país, pues el incremento de costo marginal producto de la incorporación del impuesto al costo variable incrementa el diferencia de costos

marginales inyección-retiro. Finalmente, si bien se proyectan incrementos en compensación tipo A, estos son más de 10 veces menores a los que se pagaban en el contexto de compensación B, que fue eliminado por el Gobierno durante 2023 (Fuente: PELP y Análisis Rodrigo Moreno).

b) Bolsa para MiPymes y SSR: el traspaso de demanda regulada afecta negativamente las utilidades de los suministradores con contratos vigentes, por disminución de su margen operacional; así, para una incorporación de los 500 GWh de energía de PMGD. Esta bolsa que permitirá alimentar consumos con inyecciones de PMGD tendrá un efecto de disminución sobre contratos vigentes de entre 4 y 8 dólares por MWh en contratos de un promedio de 160 dólares por MWh. Sin embargo, cabe destacar que, a nivel sistémico, el monto de 500 GWh de tope, representan un 0,6% de la demanda total del sistema, y un 1,5% de la demanda regulada (Fuente: Análisis Rodrigo Moreno, UCH).

c) Cargo FET y PMGD: El cargo FET podrá ser utilizado como retención imputable a los pagos que se deban realizar por compensación de precio estabilizado, lo que repercutirá en una reducción de la compensación que perciben los PMGD. Entre julio 2023 y junio 2024 la energía valorizada de las inyecciones de PMGD a costo marginal fue de \$53.270 millones, mientras que su valorización al precio estabilizado fue de \$336.554 millones, lo que supuso una compensación equivalente de \$283.279 millones a favor de los pequeños medios de generación, y a cargo de los retiros del sistema. De acuerdo con proyecciones de operación del sistema, se estima que esta situación se mantendrá durante los años de vigencia del subsidio eléctrico, con un promedio anual de compensaciones a favor de estas centrales de 500 millones de dólares (Fuente: Análisis SPEC, Carlos Suazo). Adicionalmente, al comparar el precio estabilizado histórico y el proyectado, se observa que este se encuentra por sobre el costo nivelado publicado por la CNE el año 2019, para proyectos solar fotovoltaicos (Fuente: CNE y Análisis SPEC, Carlos Suazo).

d) Recaudación por IVA a cuentas de electricidad: La mayor recaudación de IVA asociada al incremento tarifario debe considerar el efecto de dicho incremento sobre las decisiones de gasto de los hogares en otros bienes y servicios. Una sobre estimación de la proyección de recaudación neta de IVA debido al alza de las tarifas podría implicar un déficit en el financiamiento de la presente propuesta. La proyección de la recaudación neta de IVA considerada por la mesa técnica se basó en un enfoque en donde se estimó de manera separada de la aproximación usual basada en agregados macroeconómicos (esta última es preferida ya que cambios en cantidades o precios de bienes o servicios individuales tienden a compensarse unos a otros). Sin embargo, tal como fue reconocido por la propia mesa técnica, el enfoque escogido se justifica por las particularidades del descongelamiento de las tarifas que no se ajustaron por un período de cinco años. Esto incidió en que los aumentos en los precios de la electricidad se encontraran significativamente por sobre el del resto de los bienes, además de que el gasto en electricidad es relevante dentro del gasto de las familias (del orden del 2% de la canasta de consumo).

Evaluación de desempeño

Se propone utilizar un indicador semestral correspondiente al porcentaje de hogares pertenecientes al tramo 40% del RSH que recibieron el subsidio para evaluar si el subsidio llegó de forma efectiva a los hogares focalizados. Resulta relevante conocer el nivel de cobertura de esta política pública puesto que su objetivo es reducir los gastos de suministro eléctrico de aquellos hogares que pertenecen al tramo de mayor vulnerabilidad socioeconómica, en donde el gasto en electricidad puede llegar a representar un 15% de sus ingresos según se revisará más adelante. Debido a que los hogares recibirán el subsidio previa postulación, esta política pública será exitosa sólo en la medida en que los hogares efectivamente reciban el subsidio propuesto. Considerando que el presente Proyecto de Ley tiene como objeto ampliar la cobertura del subsidio eléctrico a que se refiere el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, para evaluar su desempeño se puede utilizar como línea base el número de hogares que postulo en la primera convocatoria (como porcentaje del total de hogares pertenecientes al tramo del 40% del RSH).

VI. Impacto de la propuesta

Descripción y estimación de impactados por la regulación

4,7 millones de familias recibirán un subsidio que permitirá sobrellevar el proceso de descongelamiento y normalización tarifaria.

Se estima un impacto en el flujo de caja de aproximadamente 557 pequeños medios de generación, durante la extensión del subsidio eléctrico. Considerando balances reales del sistema en un periodo móvil de 12 meses a partir de julio de 2023, y de manera agregada, se estima que el impacto generaría una reducción de ingresos de alrededor del 30% para estos medios de generación. Además, se evidencia que los costos de inversión de la tecnología dependen fuertemente de su emplazamiento

geográfico e inicios de desarrollo del proyecto, por tanto, la afectación varía significativamente en el conjunto de centrales.

A continuación, se desarrollan los principales impactos previstos:

- a) El aumento en la tasa del impuesto al carbono podría incrementar los precios de algunos contratos regulados cuyas fórmulas de indexación ajustan el precio del contrato en función del valor del impuesto. Entre estos contratos, destacan los correspondientes a la licitación de suministro 2013/03-2do llamado, donde la fórmula de indexación incluyó un Recargo por Impuesto Anual de Emisiones (RIAE). Dicho impacto es acotado, con un aumento que no supera el 2% en el precio (dólares por MWh). No obstante, este aumento en los precios de estos contratos afecta el Precio Nudo Promedio y, en consecuencia, las tarifas, aunque este efecto se encuentra limitado a aproximadamente el 20% de la energía contratada que dichos contratos representan (Fuente: Análisis Rodrigo Moreno, UCH). Por ello, el proyecto de ley establece explícitamente la no afectación a los contratos por efecto de esta sobretasa transitoria, en particular, a aquellos contratos de suministro regulado. A su vez, el aumento de la tasa de impuesto al carbono aumenta las compensaciones del tipo A, sin embargo, y como fue mencionado precedentemente, estas compensaciones son más de 10 veces menores a los que se pagaban en el contexto de compensación B, que fue eliminado por el Gobierno durante 2023 (Fuente: PELP y Análisis Rodrigo Moreno).
- b) En el caso de la bolsa de precio preferente de energía, el traspaso de demanda regulada afecta negativamente las utilidades de los suministradores de energía con contratos vigentes, quienes verán reducida su demanda en la medida que dichos consumos sean alimentados con inyecciones provenientes de PMGD. Sin embargo, como fue mencionado anteriormente, el efecto es una disminución acotada, entre los 4 y 8 dólares por MWh, en contratos de un promedio de 160 dólares por MWh. Además, cabe destacar que, a nivel sistémico, el monto de 500 GWh de tope de la bolsa, representan un 0,6% de la demanda total del sistema, y un 1,5% de la demanda regulada (Fuente: Análisis Rodrigo Moreno, UCH).
- c) Respecto del cargo FET, y la respectiva retención imputable a la compensación PMGD, los afectados son los pequeños medios de generación sujetos al precio estabilizado que establece el artículo 2° transitorio del DS 88/2019 del Ministerio de Energía. En concordancia con lo mencionado anteriormente, la cantidad de centrales adscritas a este régimen son 557. Adicionalmente, es fundamental considerar que el Coordinador en una recomendación normativa dirigida al Ministerio de Energía el día 12 de julio de 2023, menciona que, respecto del mecanismo de estabilización de precios establecido en el DS88, “no garantiza su neutralidad en ningún periodo de evaluación, sino que se asemeja más a un subsidio que deben asumir los agentes que poseen contratos de suministro ...”³. Es más, la referida carta recomienda modificar dicho mecanismo y alternativamente, eliminar el pago de compensaciones bajo ciertas condiciones técnicas.

Tipos de costos

Costos fiscales:

- i) Aportes fiscales a la cobertura del subsidio eléctrico: Los aportes consagrados en este Proyecto de Ley irrogarán un mayor gasto fiscal, según lo que se indica,
- Año 2025: Hasta \$166.380 millones de pesos.
 - Año 2026: Hasta \$166.380 millones de pesos.
 - Año 2027: Hasta \$165.000 millones de pesos.
- ii) Costos asociados a refuerzo de facultades SEC y nuevas facultades: se consideran \$477,3 millones de pesos de gasto durante el 2025 en personal, bienes y servicios de consumo, y, adquisición de activos no financieros. Para los años 2026 y 2027 esta suma alcanza los \$271,5 millones de pesos
- iii) Costos asociados al reforzamiento institucional por administración del subsidio eléctrico: se consideran \$429,3 millones de pesos de gasto durante el año 2025 en personal, bienes y servicios de consumo y adquisición de activos no financieros. Para los años 2026 y 2027 se considera un gasto de \$196,8 millones en gastos en personal.

Tipos de beneficios

Impactos acotados y transitorios, que habilitan beneficios a una cobertura importante de beneficiarios para recibir el subsidio eléctrico transitorio, posibilitando así un proceso de normalización y descongelamiento tarifario clave para normalizar el mercado eléctrico, considerando principalmente la reflexión efectiva y real de los costos en los precios del servicio básico.

Es imperativo llegar con el beneficio de subsidio eléctrico a los hogares que pertenecen al tramo de mayor vulnerabilidad (asociado al 40% de los hogares de menores ingresos y más vulnerables en términos socioeconómicos) del RSH, pues se estima que dichos hogares poseen un ingreso promedio de 280.000 al mes, en circunstancias que su cuenta de tipo de electricidad tiene un costo mensual de \$34.424 + IVA (suponiendo un consumo de 180 kWh; ITD, julio 2024), y por ende, destinan un 15% de los ingresos al pago por el suministro eléctrico, lo cual, de acuerdo a diversos estándares

internacionales, supone calificar a estos hogares o familia bajo la condición de pobreza energética.